



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0068-1CP3-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en materia de perspectiva de género.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Desarrollo Rural, Equidad y Género.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. María del Carmen Pinete Vargas.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PVEM.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	24 de enero de 2024.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	17 de enero de 2024.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Desarrollo y conservación Rural Autosuficiencia Alimentaria.

### II.- SINOPSIS

Incluir en el objeto y aplicación de la ley las definiciones de igualdad sustantiva y de perspectiva de género. Fijar que se garantizará la protección, seguridad y disfrute igualitario de los derechos de las mujeres rurales, campesinas, indígenas y agricultoras. Señalar dentro de las acciones de desarrollo rural sustentable y en los programas de atención especial que efectúe el Estado que, se aplicarán con criterios de perspectiva de género e interculturalidad. Señalar que se adoptarán las medidas necesarias para el logro de la igualdad sustantiva. Cambiar dentro de las acciones de los distritos de desarrollo rural "asesorar a los productores" por "asesorar a las personas productoras". Precisar que se supervisará la implementación de la perspectiva de género. Establecer el diseño y aplicación de una estrategia integral para acabar con las actitudes, prácticas y estereotipos discriminatorios que obstaculizan su derecho a la tierra y a los recursos naturales. Señalar que se va a recopilar, analizar, utilizar y difundir datos sobre



la situación de las mujeres rurales desglosados por sexo, edad, ubicación geográfica, discapacidad y condición socioeconómica o de otra índole. Añadir que se respetará y protegerá los conocimientos agrícolas tradicionales y ecológicos de las mujeres rurales.

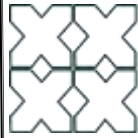
### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 27, fracción XX \_\_\_\_ del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, respecto a las fracciones del artículo 3º en el proyecto de decreto.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, respecto a los párrafos del artículo 9º en el proyecto de decreto.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.



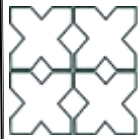
La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE</b></p> <p><b>Artículo 3o.-</b> Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p><b>I. a la XIX Bis. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>XX. a la XXII. ...</b></p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE</b></p> <p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se <b>adicionan</b> las fracciones XIX Ter y XXII Bis al artículo 3, se <b>adiciona</b> una fracción VII al artículo 7, se <b>reforman</b> los artículos 8, en su primer párrafo 9, 11, se <b>modifican</b> las fracciones III, IV, VI, X y XIII, y <b>adicionan</b> las fracciones XIII y XIV del artículo 31 y se <b>reforman</b> los artículos 41 en su segundo párrafo, 42, 54 y 61 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3o.- (...)</p> <p>I. a XIX Bis. ...</p> <p><b>XIX Ter. Igualdad Sustantiva: Es el acceso de las mujeres en trato y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;</b></p> <p>XX. a XXII. ...</p>



**No tiene correlativo.**

**XXIII. a la XXXIII. ...**

**Artículo 7o.-** Para impulsar el desarrollo rural sustentable, el Estado promoverá la capitalización del sector mediante obras de infraestructura básica y productiva, y de servicios a la producción, así como a través de apoyos directos a los productores, que les permitan realizar las inversiones necesarias para incrementar la eficiencia de sus unidades de producción, mejorar sus ingresos y fortalecer su competitividad.

**I. a la VI. ...**

**No tiene correlativo.**

**Artículo 8o.-** Las acciones de desarrollo rural sustentable que efectúe el Estado, atenderán de manera diferenciada y prioritaria a las regiones y zonas con mayor rezago social y económico, mediante el impulso a las actividades del medio rural, el incremento a la inversión productiva, el

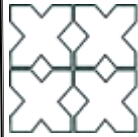
**XXII Bis. Perspectiva de Género:** Es la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

Artículo 7o.- (...)

I. a VI

**VII. Garantizar la protección, seguridad y disfrute igualitario de los derechos de las mujeres rurales, campesinas, indígenas y agricultoras.**

Artículo 8o.- Las acciones de desarrollo rural sustentable que efectúe el Estado **se aplicarán con criterios de perspectiva de género e interculturalidad** y atenderán de manera diferenciada y prioritaria a las regiones y zonas con mayor rezago social y económico,



fomento a la diversificación de oportunidades de empleo e ingreso y la promoción de vínculos entre los ámbitos rural y urbano para facilitar a los agentes de la sociedad rural el acceso a los apoyos que requiere su actividad productiva, así como a los servicios para su bienestar.

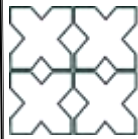
Para lo anterior, el Estado promoverá lo necesario para formular y llevar a cabo programas de atención especial, con la concurrencia de los instrumentos de política de desarrollo social y de población a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública federal competentes, de las entidades federativas, y los municipios.

**Artículo 9o.-** Los programas y acciones para el desarrollo rural sustentable que ejecute el Gobierno Federal, así como los convenidos entre éste y los gobiernos de las entidades federativas y municipales, especificarán y reconocerán la heterogeneidad socioeconómica y cultural de los sujetos de esta Ley, por lo que su estrategia de orientación, impulso y atención deberá considerar tanto los aspectos de disponibilidad y calidad de los recursos naturales y productivos como los de carácter social, económico, cultural y ambiental. Dicha estrategia tomará en cuenta asimismo los distintos tipos de productores, en razón del tamaño de sus unidades de producción o bienes productivos, así como de la capacidad de producción para excedentes comercializables o para el autoconsumo.

mediante el impulso a las actividades del medio rural, el incremento a la inversión productiva, el fomento a la diversificación de oportunidades de empleo e ingreso y la promoción de vínculos entre los ámbitos rural y urbano para facilitar a los agentes de la sociedad rural el acceso a los apoyos que requiere su actividad productiva, así como a los servicios para su bienestar.

Para lo anterior, el Estado promoverá **con perspectiva de género** lo necesario para formular y llevar a cabo programas de atención especial, con la concurrencia de los instrumentos de política de desarrollo social y de población a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública federal competentes, de las entidades federativas, y los municipios.

Artículo 9o.- Los programas y acciones para el desarrollo rural sustentable que ejecute el Gobierno Federal, así como los convenidos entre éste y los gobiernos de las entidades federativas y municipales, especificarán y reconocerán la heterogeneidad socioeconómica y cultural **y de género** de los sujetos de esta Ley, por lo que su estrategia de orientación, impulso y atención deberá considerar tanto los aspectos de disponibilidad y calidad de los recursos naturales y productivos como los de carácter social, económico, cultural y ambiental. Dicha estrategia tomará en cuenta asimismo los distintos tipos de productores, en razón del tamaño de sus unidades de producción o bienes productivos, así como de la capacidad de producción para excedentes comercializables o para el autoconsumo.



Para el cumplimiento de lo anterior, la Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano, establecerá una tipología de productores y sujetos del desarrollo rural sustentable, utilizando para ello la información y metodología disponibles en las dependencias y entidades públicas y privadas competentes.

**Artículo 11.-** Las acciones para el desarrollo rural sustentable mediante obras de infraestructura y de fomento de las actividades económicas y de generación de bienes y servicios dentro de todas las cadenas productivas en el medio rural, se realizarán conforme a criterios de preservación, restauración, aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la biodiversidad, así como prevención y mitigación del impacto ambiental.

**Artículo 31.-** Los Distritos de Desarrollo Rural coadyuvarán a la realización, entre otras, de las siguientes acciones:

**I.** a la **II.** ...

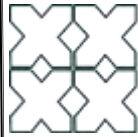
**III.** Asesorar a *los productores* en las gestiones en materias de apoyo a la producción, organización, comercialización y, en general, en todas aquellas relacionadas con los aspectos productivos agropecuarios y no agropecuarios en el medio rural;

Artículo 11.- Las acciones para el desarrollo rural sustentable mediante obras de infraestructura y de fomento de las actividades económicas y de generación de bienes y servicios dentro de todas las cadenas productivas en el medio rural, se realizarán conforme a criterios de preservación, restauración, aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la biodiversidad, así como prevención y mitigación del impacto ambiental. **Además, deberán adoptarse las medidas necesarias para el logro de la igualdad sustantiva.**

Artículo 31.- (...)

I. a II. ...

III. Asesorar a **las personas productoras** en las gestiones en materias de apoyo a la producción, organización, comercialización y, en general, en todas aquellas relacionadas con los aspectos productivos agropecuarios y no agropecuarios en el medio rural;



**IV.** Procurar *la oportunidad* en la prestación de los servicios a *los productores* y en los apoyos institucionales que sean destinados al medio rural;

**V.** ...

**VI.** Evaluar los resultados de la aplicación de los programas federales y estatales e informar a los Consejos Estatales al respecto;

**VII.** a la **IX.** ...

**X.** Realizar las consultas y acciones de concertación y consenso con *los productores* y sus organizaciones, para el cumplimiento de sus fines;

**XI.** ...

**XII.** Apoyar la participación plena de los municipios en la planeación, definición de prioridades, operación y evaluación de las acciones del desarrollo rural sustentable;  
y

**No tiene correlativo**

**IV.** Procurar **la igualdad de oportunidades** en la prestación de los servicios a **las personas productoras** y en los apoyos institucionales que sean destinados al medio rural;

**V.** Vigilar la aplicación de las normas de carácter fitozoosanitario;

**VI.** Evaluar los resultados de la aplicación de los programas federales y estatales e informar a los Consejos Estatales al respecto, **así como supervisar la implementación de la perspectiva de género;**

**VII.** a **IX.** ...

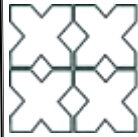
**X.** Realizar las consultas y acciones de concertación y consenso con **las personas productoras** y sus organizaciones, para el cumplimiento de sus fines;

**XI.** Constituirse en la fuente principal de obtención y difusión de cifras y estadísticas en su ámbito territorial, para lo cual coadyuvarán en el levantamiento de censos y encuestas sobre el desempeño e impacto de los programas y para el cumplimiento de lo ordenado por la fracción X de este artículo;

**XII.** Apoyar la participación plena de los municipios en la planeación, definición de prioridades, operación y evaluación de las acciones del desarrollo rural sustentable; y

**XIII.** **Adoptar todas las medidas necesarias, incluidas medidas especiales de carácter**





**No tiene correlativo**

**XIII.** Las demás que les asignen esta Ley, los reglamentos de la misma y los convenios que conforme a dichos ordenamientos se celebren.

**Artículo 41.-** Las acciones en materia de cultura, capacitación, investigación, asistencia técnica y transferencia de tecnología son fundamentales para el fomento agropecuario y el desarrollo rural sustentable y se consideran responsabilidad de los tres órdenes de gobierno y de los sectores productivos, mismas que se deberán cumplir en forma permanente y adecuada a los diferentes niveles de desarrollo y consolidación productiva y social. El Gobierno Federal desarrollará la política de capacitación a través del Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral, atendiendo la demanda de la población rural y sus organizaciones.

**temporal, para lograr la igualdad sustantiva de las mujeres rurales en relación con la tierra y los recursos naturales, así como diseñar y aplicar una estrategia integral para acabar con las actitudes, prácticas y estereotipos discriminatorios que obstaculizan su derecho a la tierra y a los recursos naturales.**

**XIV. Recopilar, analizar, utilizar y difundir datos sobre la situación de las mujeres rurales desglosados por sexo, edad, ubicación geográfica, discapacidad y condición socioeconómica o de otra índole.**

**XIV.** Las demás que les asignen esta Ley, los reglamentos de la misma y los convenios que conforme a dichos ordenamientos se celebren.

Artículo 41.- Las acciones en materia de cultura, **género**, capacitación, investigación, asistencia técnica y transferencia de tecnología son fundamentales para el fomento agropecuario y el desarrollo rural sustentable y se consideran responsabilidad de los tres órdenes de gobierno y de los sectores productivos, mismas que se deberán cumplir en forma permanente y adecuada a los diferentes niveles de desarrollo y consolidación productiva y social. El Gobierno Federal desarrollará la política de capacitación a través del Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral, atendiendo la demanda de la población rural y sus organizaciones.



Las acciones y programas en capacitación, asistencia y transferencia de tecnología se formularán y ejecutarán bajo criterios de sustentabilidad, integralidad, inclusión y participación. Se deberán vincular a todas las fases del proceso de desarrollo, desde el diagnóstico, la planeación, la producción, la organización, la transformación, la comercialización y el desarrollo humano; incorporando, en todos los casos, a los productores y a los diversos agentes del sector rural, y atenderán con prioridad a aquellos que se encuentran en zonas con mayor rezago económico y social.

**Artículo 42.-** El Gobierno Federal desarrollará la política de capacitación a través del Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral, atendiendo la demanda de la población campesina y sus organizaciones.

La Política de Capacitación Rural Integral, tendrá como propósitos fundamentales los siguientes:

**I. a la X. ...**

**Artículo 54.-** El Estado creará los instrumentos de política que aseguren alternativas para las unidades de producción o las ramas del campo que vayan quedando rezagadas o excluidas del desarrollo. Para ello tendrán preferencia las actividades económicas que preserven el equilibrio de los agroecosistemas.

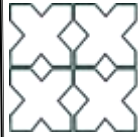
Las acciones y programas en capacitación, asistencia y transferencia de tecnología se formularán y ejecutarán bajo criterios de sustentabilidad, integralidad, inclusión, participación, **perspectiva de género e interculturalidad**. Se deberán vincular a todas las fases del proceso de desarrollo, desde el diagnóstico, la planeación, la producción, la organización, la transformación, la comercialización y el desarrollo humano; incorporando, en todos los casos, a los productores y a los diversos agentes del sector rural, y atenderán con prioridad **a las mujeres y** aquellos que se encuentran en zonas con mayor rezago económico y social.

Artículo 42.- El Gobierno Federal desarrollará **con perspectiva de género** la política de capacitación a través del Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral, atendiendo la demanda de la población campesina y sus organizaciones.

(...)

I. a X. ...

Artículo 54.- El Estado creará los instrumentos de política que aseguren alternativas para las unidades de producción o las ramas del campo que vayan quedando rezagadas o excluidas del desarrollo; **así mismo respetará y protegerá los conocimientos agrícolas tradicionales y ecológicos de las mujeres rurales**. Para ello tendrán preferencia las actividades económicas que preserven el equilibrio de los agroecosistemas.



**Artículo 61.-** Los gobiernos federal, estatales y municipales, mediante los convenios que suscriban, promoverán la creación de obras de infraestructura que mejoren las condiciones productivas del campo; asimismo, estimularán y apoyarán a *los productores* y sus organizaciones económicas para la capitalización de sus unidades productivas, en las fases de producción, transformación y comercialización.

Artículo 61.- Los gobiernos federales, estatales y municipales, mediante los convenios que suscriban, promoverán la creación de obras de infraestructura que mejoren las condiciones productivas del campo, **de las mujeres y de las personas en situación de vulnerabilidad** ; asimismo, estimularán y apoyarán a **las mujeres productoras** y sus organizaciones económicas para la capitalización de sus unidades productivas, en las fases de producción, transformación y comercialización.

**TRANSITORIO.**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Catalina Suárez Pérez.